



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICACION. 087583184002-2023-00485-00**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO**  
**DEMANDANTE: CLARIBEL SOFIA TORRES PEREZ**  
**DEMANDADO : LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, 23/Noviembre /2023.

El Secretario ( e),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento de pago a favor de la señora: **CLARIBEL SOFIA TORRES PEREZ C.C. No. 1.129.521.913**, en representación de la menor MSMT y en contra del señor: **LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN C.C. No. 1.143.123.871**, adoptando las demás determinaciones a que haya lugar, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML ( \$ 3.743.784,00)**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

**RESUELVE.**

- 1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora: **CLARIBEL SOFIA TORRES PEREZ C.C. No. 1.129.521.913**, en representación de la menor MSMT y en contra del señor: **LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN C.C. No. 1.143.123.871**, adoptando las demás determinaciones a que haya lugar, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML ( \$3.743.784,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de Conciliación del centro de conciliación de la Universidad Libre No. 350149 del 03-02-2022, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- 2- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.
- 3.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.
- 4.- De acuerdo con el inciso 5º del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto este preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Asimismo, se oficiará a las centrales de riesgo CIFIN y DATA CREDITO, respecto del incumplimiento de la obligación alimentaria.
- 5.- Reconocer Personería a la Dra. Ayda María Lindado Fernández C.C. No. 1.234.090.472, en calidad de Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1



# MEDIDAS PREVIAS



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2023-00485-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: CLARIBEL SOFIA TORRES PEREZ  
DEMANDADO : LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse proveer. Soledad, Noviembre/23/ 2023.

El Secretario ( e),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, se solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

**AYDA MARIA LINDADO FERNANDEZ**, estudiante de derecho de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, miembro **ACTIVO** de Consultorio Jurídico, quien obra a favor de los intereses de la niña **MEILIS SOFIA TORRES PEREZ** menor de 14 años de edad, manifiesto a Su Señoría que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tomen las siguientes medidas previas en el proceso de la referencia:

- Ordenar el embargo del monto correspondiente a la suma de dinero pactada como cumplimiento de la obligación de alimentos por parte del demandado **LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.143.123.871** de Barranquilla en el acta de conciliación presentada en la demanda anexa al presente documento, más la quinta parte del excedente del salario de lo que devengue el demandado y demás emolumentos, sin que se exceda del 50% de lo legalmente compone el salario mensual del demandado oficiando al respectivo pagador.
- Ordenar el embargo de cuentas Bancarias suministradas a la empresa para el pago de su salario por el monto correspondiente a la suma de dinero pactada como cumplimiento de la obligación de alimentos por parte del demandado **LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN**
- Dar Aviso a la oficina de Migración Colombia, a fin de ordenar el impedimento de salida del país del demandado **LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN** hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, correspondientes a los dos años siguientes de haber ordenado la presente cautela, tal como expresa el art. 129 de la Ley 1098 de 2006.
- Reportar en las centrales de riesgo (Data crédito y CIFIN) al demandado **LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN**, a fin de que en estas obre el incumplimiento de la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo reglado en los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el art. 598 del C.G.P., lo cual obra como garantía del cumplimiento del pago de las pretensiones solicitadas en la demanda; así mismo, me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado en el momento oportuno.

Sírvasse librar las comunicaciones de ley

En el caso bajo estudio, en aras del interés superior de la menor, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

**RESUELVE:**

1.- Oficiar al Registro Único de Afiliados -RUAFA, al Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES y a la NUEVA EPS, a fin de que Certifique con destino a esta agencia judicial a que entidad se encuentra vinculado laboralmente el demandado: **LUIS ALBERTO MANOTAS MARIN C.C. No. 1.143.123.871** y la dirección de su empleador. Oficiar en tal sentido.

2. No Acceder a Decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro embargo de las sumas de dinero de cuenta Bancaria, donde se deposita salario del demandado y del monto correspondiente a la suma de dinero pactada como cumplimiento de la obligación de alimentos, así como la quinta parte del excedente del salario de lo que devengue el demandado y demás emolumentos, por cuanto se desconoce si en efecto se encuentra o no laborando y la entidad para la cual presta sus servicios. Una vez se cuente con la respuesta solicitadas a las entidades



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**  
discriminadas en el numeral 1º se procederá a estudiar sobre el decreto de esta medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d238a111048b3b2a8df1a07319fec374db69c67e5d6bc37c9111a0dd5c8502**

Documento generado en 23/11/2023 06:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**